

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REGIONAL DEL CARIBE
Aprobada por MEN Resolución No.3614 de julio 4-2006

REGLAMENTO ESTUDIANTIL



**CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA**
REGIONAL DEL CARIBE

CARTAGENA
Marzo de 2017

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REGIONAL DEL CARIBE

Está constituida por la Asamblea de Socios Fundadores y dirigida administrativamente por el Representante Legal, Dirección Rectoral y Secretaría General. La sede principal está ubicada en el sector denominado Pie del Cerro. Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No.18B-17, Cartagena, Bolívar. Teléfonos: 6581966 6666470 – 6666472. NIT # 890481341-9.

PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

La Corporación Universitaria Regional del Caribe – CURC orienta sus acciones educativas y las relaciones de todos los integrantes de su comunidad académica en los siguientes Principios y Valores:

PRINCIPIOS:

ÉTICA: Criterio relacionado con el comportamiento y el actuar de todos los miembros de la institución en cuanto al cumplimiento del conjunto de normas morales que rigen la conducta humana.

EQUIDAD: Disposición de ánimo que mueve a la institución y a sus miembros a dar a cada uno lo que se merece o corresponde. Sentido de justicia con la cual actúa la institución en la toma de decisiones que se dan dentro de la realización de sus procesos internos.

LIBERTAD: Respeto por el derecho que tiene el ser humano a la libre determinación, a la individualidad, o a la autonomía.

UNIVERSALIDAD: Hace referencia a la dimensión universal de los saberes involucrados en el ejercicio académico de la institución. También hace referencia a los diferentes públicos de interés y ámbitos donde se desarrollan los procesos misionales de la institución.

SOSTENIBILIDAD: Perseverancia para conseguir objetivos o metas. Desde lo institucional es la eficacia y la eficiencia, en el discurrir del tiempo, en el logro de los objetivos y en la implementación de los programas del Plan de Desarrollo de la institución.

VALORES:

INTEGRIDAD: Como valor institucional significa hacer lo correcto porque quien lo posee cultiva los valores universales y los aplica en la dinámica institucional.

RESPECTO: Desde lo institucional es el fundamento del buen clima organizacional. Conlleva a valorarse a sí mismo, a considerar al otro como objeto de derechos y a la naturaleza como patrimonio de las generaciones futuras. Se manifiesta en el acatamiento de las normas y en el actuar con justicia y equidad.

TRANSPARENCIA: Significa ser claro, evidente y actuar sin ambigüedad o engaño. Implica articular la teoría y la práctica para lograr los compromisos misionales

RESPONSABILIDAD: Implica, mediante el autorreflexión, asumir y orientar las consecuencias de los actos y omisiones. Desde lo institucional significa reconocer y responder apropiadamente a los deberes del quehacer de la corporación en sus diferentes ámbitos.

AUTONOMÍA: Es el valor que se manifiesta en la toma decisiones libres y responsables de una persona o grupo social. Desde lo institucional significa la toma de decisiones reguladas por la normatividad que aplica al servicio educativo con responsabilidad social.

MISIÓN:

La Corporación Universitaria Regional del Caribe-CURC es una Institución de Educación Superior, que forma integralmente a sus estudiantes, mediante la oferta y desarrollo de Programas Profesionales, Tecnólogos y Técnicos de alta calidad, orientados por talento humano calificado, que se apoya en recursos tecnológicos y del entorno, promoviendo, a partir de los principios misionales y políticas expresadas en el Proyecto Educativo, la formación humanística, investigativa y de extensión social, como pilares básicos que permitan a los profesionales egresados desarrollar su proyecto de vida, destacándose como líderes y emprendedores, capaces de asumir de manera autónoma los retos del entorno e impactar positivamente la sociedad.

VISION.

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REGIONAL DEL CARIBE - IAFIC, en el 2018 habrá fortalecido su posicionamiento como una institución con reconocimiento local, regional, nacional e internacional, por la calidad educativa de sus programas académicos y por su cultura organizacional logrando impactar positivamente, a través de sus egresados, sus proyectos investigativos y su extensión social, los sectores sociales y económicos donde los egresados de la institución actúen.

TÍTULO I

CAPÍTULO 1

LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1. DE LOS SUJETOS DE APLICACIÓN Y DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE: El presente reglamento será aplicable a toda persona que se encuentre vinculada en calidad de estudiante matriculado en un programa de grado, posgrado o educación continuada de la Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC, en cualquiera de sus sedes. Igualmente será aplicable a todos los estudiantes matriculados en los programas que se desarrollen en virtud de convenios con otras instituciones educativas o por extensión.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE: De conformidad con el presente Reglamento, estudiante es la persona natural que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de grado, posgrado o educación continuada que ofrece la Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC.

PARÁGRAFO: También ostentan la calidad de estudiante, aquellas personas que cuenten con matrícula vigente en un programa de educación continua, cursos libres y otros programas académicos o de intercambio, no conducentes a título universitario.

ARTÍCULO 3. CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se adquiere con el acto voluntario de matrícula financiera y académica en la Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC y se pierde por las causales señaladas en el artículo 4° del presente Reglamento.

PARÁGRAFO: La Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC, no contempla la figura de estudiantes asistentes.

ARTÍCULO 4. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a) Haya completado satisfactoriamente el plan de estudios en el cual se encontraba matriculado.
- b) No haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula, dentro de los plazos señalados por la Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC en cada período académico.
- c) Haya perdido el derecho de permanecer en la Corporación por inasistencia o por rendimiento académico deficiente, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) El estudiante solicite la cancelación de la matrícula, según lo establecido en el presente Reglamento.

- e) Se le cancele la matrícula por incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento
- f) EL estudiante sea expulsado, mediante Resolución en firme.
- g) Por motivo de grave enfermedad física o salud mental, soportado por dictamen médico especializado.

TÍTULO II

CAPÍTULO 1

DEL INGRESO A LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 5. INGRESO: Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Corporación propios o por convenios puede hacerlo de las siguientes formas:

- a) Como estudiante nuevo.
- b) Como estudiante de transferencia.
- c) Como estudiante de reingreso.

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN: Se entiende por Inscripción el acto por el cual el aspirante solicita, de acuerdo al procedimiento establecido por la Corporación, la admisión a cualquiera de los programas académicos de grado, posgrado o educación continuada ofrecidos por la Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: La inscripción deberá adelantarse previo diligenciamiento del formulario implementado de acuerdo con el principio de autonomía de la Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC, dentro del término establecido según calendario académico y acompañado de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado
- b) Original del Examen de Estado Prueba Saber Once.
- c) Dos (2) fotografías recientes, tamaño 3 x 4 a color.
- d) Fotocopia del documento de identidad ampliado al ciento cincuenta por ciento (150%)
- e) Fotocopia Libreta Militar si ya la ha adquirido.
- f) Recibo de consignación por el valor de la inscripción
- g) Copia del carné o certificación de afiliación a la EPS o SISBEN vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes extranjeros, deberán presentar fotocopia del pasaporte con visa de estudios vigente asignada a la Corporación o cédula de extranjería y anexar la documentación requerida para cada caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes colombianos, que hayan cursado estudios en el exterior, deberán anexar la documentación requerida para cada caso.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de los derechos de formulario de inscripción no

es reembolsable en ningún caso. Con la inscripción por sí sola, el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC.

ARTÍCULO 8. PROCESO DE ADMISIÓN. Para poder ser admitido a un programa académico se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Verificación de la validez de la documentación solicitada en el artículo 7 del presente reglamento.
- b) Examen de validación de competencias
- c) Entrevista de admisión

PARÁGRAFO. En el caso que el estudiante admitido cuente con algún grado de limitación, se le informará por escrito las características de la institución y los servicios a los cuales podrá acceder de acuerdo a su condición; en tal caso la institución dará preferencia a este estudiante para garantizar dentro de sus capacidades de infraestructura y accesibilidad su desarrollo académico.

CAPÍTULO 2 **MATRÍCULA**

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN: La matrícula es un acto voluntario que ejerce una persona natural mediante el cual adquiere la calidad de estudiante de la Corporación previo cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto, el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento y las demás normas establecidas por la Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC y por el Estado.

ARTÍCULO 10. PROCESO DE MATRÍCULA: La matrícula se desarrolla en dos(2) etapas, la matrícula financiera y la matricula académica.

ARTÍCULO 11. MATRICULA FINANCIERA: La matricula financiera comprende los siguientes procesos:

- a) Solicitar su recibo de pago en soluciones financieras
- b) En caso de tener alguna dificultad económica, soluciones financieras le presenta las opciones disponibles y se firma un acuerdo de pago.
- c) Una vez se realice el acuerdo de pago soluciones financieras dará visto bueno para dar paso a la matricula académica.

ARTÍCULO 12. MOMENTOS DE LA MATRICULA FINANCIERA: En la Corporación Universitaria Regional del Caribe – CURC existen dos (2) momentos de matrícula financiera:

- a) **Matrícula ordinaria:** es aquella que se realiza durante el plazo establecido en el calendario académico, donde el interesado podrá hacerse acreedor a un descuento especial por pronto pago, de acuerdo a lo estipulado por el Consejo Directivo.
- b) **Matrícula extemporánea:** es la que se realiza por fuera de los plazos ordinarios, pero en todo caso dentro de los términos establecidos para tal fin, según calendario académico. Éste tipo de matrícula tendrá un recargo adicional.

ARTÍCULO 13. MATRICULA ACADÉMICA. Es aquella que se realiza posterior a la matrícula financiera y comprende los siguientes procesos:

- a) La persona matriculada financieramente, deberá realizar su pre-matrícula en el sistema académico.
- b) El director del programa valida la pre- matricula
- c) La persona se dirige a Admisiones y Registro Académico para legalizar su matrícula académica.

ARTÍCULO 14. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: Toda cancelación de matrícula debe comunicarse por escrito en la Oficina de Admisiones y Registro Académico con la aprobación de la Decanatura y/o Dirección del Programa cuyo plazo no puede superar el tercer corte de evaluación (60%).

PARÁGRAFO. Toda cancelación de matrícula no implica la devolución, reserva o transferencia alguna de dinero, salvo en los casos específicos estipulados en el presente reglamento en el capítulo de devoluciones.

ARTÍCULO 15. REINGRESO. El aspirante a reingreso es quien, habiendo estado matriculado en algún programa de la Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC, aprobó al menos un período académico e interrumpió su vínculo con la Corporación. Para que una solicitud de reingreso sea recibida para su aprobación, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Haber presentado una carta solicitando el reingreso a la oficina de Admisiones y Registro Académico
- b) El tiempo desde su retiro hasta la presentación de la solicitud de reingreso no puede superar los tres (3) años calendario.
- c) No haber sido objeto de sanciones graves de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
- d) No haber perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico.
- e) El plan de estudios del programa académico al cual estaba vinculado el solicitante, debe estar vigente. En el caso que exista un nuevo registro calificado del programa académico, el solicitante deberá acogerse al proceso de homologación con el nuevo plan de estudios.

PARÁGRAFO: La solicitud de reingreso será evaluada y aprobada por el Decano de la Facultad, quien enviará a soluciones financieras la aprobación para la emisión del recibo de pago del admitido quien posteriormente realizará su matrícula académica en la oficina de Admisiones y Registro Académico de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

CAPITULO IV

CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN: “Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.”

ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS: Para la Corporación Universitaria Regional del Caribe – CURC, el número de créditos de una actividad académica será expresado teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo de docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente del estudiante.

PARÁGRAFO. La institución en su autonomía puede sustentar una relación distinta cuando la naturaleza del programa académico lo amerite.

ARTÍCULO 18. PERIODO ACADÉMICO: Tendrá una duración de entre catorce (14) y dieciséis (16) semanas. Los estudiantes podrán matricular en cada periodo académico un número de créditos de conformidad con lo establecido en el plan de estudios del respectivo programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante podrá matricular créditos en otro programa académico, de conformidad con la flexibilidad curricular ofertada por la institución, previa autorización del Director del programa académico.

ARTÍCULO 19. PRERREQUISITOS: Son aquellos pre – saberes disciplinares expresados en créditos académicos, cuya aprobación es indispensable para matricular otros de nivel superior.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS. El estudiante que ha cursado por lo menos un periodo académico en la institución, tiene derecho a modificar su matrícula académica ajustando créditos en su registro, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que realice las modificaciones únicamente dentro de los plazos establecidos por la institución en el calendario académico.
2. Que cumpla con los requisitos y prerrequisitos si los hubiere.
3. Que con la modificación no se excedan el número de créditos establecidos en el plan de estudios en el cual se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 21. INCLUSIONES DE CRÉDITOS. El estudiante que ha cursado por

lo menos un periodo académico en la institución, tiene derecho a incluir en su matrícula académica créditos adicionales en su registro, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

4. Que realice las inclusiones únicamente dentro de los plazos establecidos por la institución en el calendario académico.
5. Que cumpla con los requisitos y prerrequisitos si los hubiere.
6. Que con la inclusión no exceda el máximo límite créditos establecido por su programa académico
7. Que cancele el derecho pecuniario establecido por la institución por los créditos adicionales

PARÁGRAFO. Los estudiantes pueden incluir créditos en el periodo de receso, el cual es aquel que se comprende entre la finalización de un periodo académico e inicio del otro; estos créditos pueden hacer parte de su plan de estudios, siempre y cuando cuenten con una intensidad horaria igual o superior a la requerida por el programa. Los créditos de receso tienen un costo independiente al valor cancelado por el periodo académico regular y requieren de un número de estudiantes mínimo para su apertura.

ARTÍCULO 22. CANCELACIONES DE CRÉDITOS El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula académica, excluyendo de su registro créditos, dentro de la vigencia del periodo académico correspondiente y en los plazos estipulados en el calendario académico.

PARÁGRAFO. El máximo de créditos que un estudiante podrá excluir es del cuarenta por ciento (40%) y en ningún caso dará lugar a reembolso o reserva alguna de dinero.

CAPITULO V

HOMOLOGACIONES, TRANSFERENCIAS Y VALIDACIONES

ARTÍCULO 23. HOMOLOGACIÓN. Es la aceptación que hace la institución de aquellos créditos académicos aprobados por un aspirante de transferencia interna o externa, que se otorga cuando, a juicio de la autoridad académica correspondiente en el área objeto de estudio de homologación, los objetivos, temáticas contempladas y créditos sean fundamentalmente equivalentes a algunos de los contenidos en el plan de estudios del programa académico al que el interesado desea ser admitido.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA LAS HOMOLOGACIONES. Para que un proceso de homologación tenga validez, el aspirante al programa deberá presentar el certificado de notas expedido por la autoridad competente de la institución de origen y los contenidos académicos que se deseen someter al proceso de homologación.

ARTÍCULO 25. DISPOSICIONES SOBRE LAS HOMOLOGACIONES. El proceso de homologación deberá realizarse por el Comité Curricular del programa, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y procedimientos:

- a) Toda solicitud de homologación deberá presentarse por escrito a la oficina de Admisiones y Registro Académico.
- b) Soluciones financieras emitirá el recibo de pago correspondiente al estudio de homologación el cual deberá anexarse a la solicitud.
- c) Para que los créditos académicos sean homologables, la calificación aprobatoria mínima deberá ser de tres punto cero (3.0).
- d) En caso que los créditos hayan sido aprobados con antelación mayor a tres (3) años, el Comité Curricular del programa, evaluará la necesidad de exigir la presentación de examen de suficiencia.
- e) Una vez aprobada la homologación, el Director del Programa, informará personalmente al estudiante y en caso de aceptación por parte de éste, se le solicitará el pago del derecho pecuniario establecido por concepto de matrícula y se procederá con el registro correspondiente en el sistema académico.
- f) Las calificaciones de los créditos homologados se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.

PARÁGRAFO 1. La homologación se realizará por una única vez antes de la admisión al programa académico.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes admitidos por transferencia interna o externa quedarán ubicados en el nivel que corresponda al número de créditos totales que

se le homologuen más los créditos que matricule para el respectivo periodo académico siguiendo lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA INTERNA. Sucede cuando un estudiante de la Corporación Universitaria Regional del Caribe – CURC, solicita formalmente y por escrito el cambio de su programa académico a otro que ofrezca la institución.

PARÁGRAFO. Para efectos de la transferencia interna, esta deberá solicitarse por escrito a la oficina de Admisiones y Registro Académico quien procederá a cargar en el sistema académico la homologación de acuerdo con el acta de comité curricular del programa de destino previamente enviada. En caso de que no se haya realizado el acta de comité, este deberá reunirse y presentarla a la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 27. TRANSFERENCIA EXTERNA. Se entiende por transferencia externa cuando un estudiante de otra institución de Educación Superior nacional o extranjera, desee inscribirse en un programa académico de la Corporación Universitaria Regional del Caribe – CURC y este acredite haber realizado y aprobado cursos en la institución de origen.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la transferencia externa, el estudiante deberá realizar su proceso de inscripción y admisión como aspirante nuevo; aquellos cursos que realizó y aprobó en la institución de Educación Superior de la cual proviene, entrarán a un proceso de homologación.

PARÁGRAFO 2. Para transferencias internacionales y su movilidad estudiantil internacional, en general, se aplicarán los convenios suscritos por Corporación Universitaria Regional del Caribe – CURC y las normas Internacionales vigentes.

ARTÍCULO 28. VALIDACIÓN. Es el acto mediante el cual el estudiante nuevo solicita por una sola vez, la verificación y aprobación de pre-saberes por medio de una prueba de suficiencia relacionada con los contenidos, cursos, competencias y créditos académicos del programa al que acaba de ser admitido.

ARTÍCULO 29. DISPOSICIONES SOBRE LAS VALIDACIONES. El proceso de validación deberá realizarse dentro de los siguientes parámetros:

- a) Toda solicitud de validación deberá presentarse por escrito a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, quien la someterá a consideración del Comité Curricular del programa para su aprobación.
- b) Una vez aprobada la solicitud, el Comité Curricular del programa, asignará jurado, día, hora y lugar, para la realización de la prueba.
- c) El estudiante que sin justificación no se presente en el lugar, día y hora señalados con la autorización y recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, pierde el derecho a la validación y deberá matricular los créditos dentro del periodo académico regular.

- d) La calificación mínima aprobatoria de una validación es de tres punto cero (3.0).
- e) La calificación obtenida en la validación se tiene en cuenta para determinar el promedio ponderado del semestre y el promedio ponderado acumulado del estudiante.
- f) Una validación reprobada no es habilitable ni validable por segunda vez.
- g) Los créditos reprobados en un periodo académico regular no pueden ser objeto de validación.
- h) Un estudiante solo puede validar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del plan de estudios vigentes del programa académico.
- i) Ningún crédito práctico será objeto de validación.

CAPITULO VI

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 30. DEVOLUCIONES. El estudiante, tendrá derecho a la devolución de un monto dinero pagado por matrícula, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante sea llamado a prestar el servicio militar, certificado con una comunicación expedida por la respectiva guarnición militar. En este caso el estudiante tiene derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del valor de los derechos de matrícula siempre y cuando no haya iniciado clases; en caso de que se presente la eventualidad durante el desarrollo del semestre, se realizará la devolución proporcional al tiempo faltante para la finalización del mismo, debido a que ya se han incurrido en gastos administrativos y académicos. Este monto también se puede reservar sin derecho a devolución hasta por dos (2) periodos académicos previa solicitud por escrito.
2. Por enfermedad terminal debidamente certificada. En este caso la devolución será proporcional al tiempo faltante del período académico correspondiente, al momento de oficializar la solicitud. En ningún caso esta devolución podrá exceder el setenta por ciento (70%). En caso de muerte estos dineros serán reconocidos a quien legalmente tenga derecho.
3. Cuando el estudiante sufra un accidente o le sea diagnosticada una enfermedad que puede ser tratada, no tendrá derecho a ninguna devolución de dinero, pero sí de la reserva del monto pagado proporcional al tiempo faltante para la finalización de las clases, que será abonado en su próxima matrícula y que no excederá el 70%. El monto a reservar no es transferible a otro estudiante. Dicha reserva estará vigente hasta dos (2) períodos académicos, plazo máximo que se otorga y a partir del cual expira la reserva.
4. Cuando el estudiante haya pagado el valor de la matrícula y solicite la devolución del dinero, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la iniciación de las clases, tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del capital cancelado o de la reserva de este valor para el próximo periodo académico bajo solicitud específica y por escrito. Después de esta fecha y hasta los primeros diez (10) días hábiles posteriores al inicio de las clases, el estudiante tendrá derecho a la devolución del cincuenta por ciento (50%) del dinero; pasado este tiempo, el educando no tendrá derecho alguno a la devolución del monto pagado o de la reserva del mismo o cambio por cursos de educación continuada. Este monto no es transferible.
5. Cuando el programa en el cual se matriculó el estudiante no se abra, por decisión de la institución, el estudiante tendrá derecho a la devolución del cien por ciento (100%) de valor pagado por derechos de matrícula; o al abono del total del valor pagado, para matricular otro programa académico de la institución en el cual sea admitido. Si este último fuese el caso, en el evento de existir excedentes a favor del estudiante estos se le abonarán en el

siguiente período académico.

6. Para el caso de la educación continuada, el estudiante podrá solicitar por escrito la devolución del dinero hasta cuatro (4) días hábiles antes del inicio del curso, seminario, diplomado o taller; no obstante solo se devolverá el setenta por ciento (70%) del valor pagado. Después de esta fecha no se realizará devolución alguna de dinero.

PARÁGRAFO. Para oficializar las solicitudes de devolución, estas deben radicarse con los anexos respectivos en medio físico para su análisis y toma de decisión final por parte del Consejo Administrativo quien emitirá concepto por escrito con su aprobación o negación según sea el caso.

ARTÍCULO 31. DEVOLUCIONES DERECHOS PECUNIARIOS DIFERENTES A LA MATRICULA. Ningún estudiante tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por concepto de otros derechos pecuniarios diferentes a la matrícula como habilitaciones, inscripciones, homologaciones, certificados, entre otros.

TÍTULO VII

ASISTENCIA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 32. ASISTENCIA A CLASES. La asistencia a clases es un derecho, pero también un deber que el estudiante adquiere al momento de legalizar la matrícula y debe asumirlo como condición mínima y necesaria para adquirir aprendizajes significativos y el desarrollo de las competencias propias de su campo profesional, que se traduzcan en un rendimiento académico suficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Bajo ninguna circunstancia la Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC permitirá la asistencia a clases de ninguna persona que no tenga la calidad de estudiante de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se le permitirá al estudiante de la Corporación Universitaria Regional del Caribe - CURC la asistencia a curso alguno que no esté debidamente registrado en su matrícula para ese periodo académico.

ARTÍCULO 33. DISPOSICIONES DE LA ASISTENCIA A CLASES.

1. Se establece como reprobado el curso por inasistencia del estudiante cuando esta supere el veinticinco por ciento (25%) del número de horas en correspondencia con los créditos académicos de ese curso.
2. El estudiante que ha reprobado el curso por inasistencia tendrá calificación de cero punto cero (0.0) en el sistema académico.
3. Reprobado el curso por inasistencia, el estudiante no podrá continuar asistiendo a las clases correspondientes a dicho curso.

El estudiante que cuente con justificación para no asistir a alguna clase, debe reportarlo por escrito con los anexos correspondientes, máximo dos (2) días después de la inasistencia al profesor, quien tendrá la autonomía de decidir o no su aceptación. Si la excusa de inasistencia abarca más de dos (2) clases, se deberá reportar por escrito a la Dirección del Programa para su aprobación o negación según la situación. Esto no eximirá al estudiante de cancelar el valor correspondiente a los exámenes supletorios que hubiere lugar en caso de que la justificación presentada lo amerite.

PARÁGRAFO. La justificación de inasistencia por enfermedad, debe ser validada por la Entidad Prestadora de Servicios de Salud a la que pertenezca el estudiante.

ARTÍCULO 34. REPOSICIÓN DE CLASES: La Corporación Universitaria Regional del Caribe – CURC, no se hace responsable por reposición de clases por situaciones como días festivos, situaciones de orden público o por eventos

académicos que se realicen para beneficio de los estudiantes; no obstante, los profesores ajustarán los tiempos de cada curso para abarcar la completitud del contenido planteado y se apoyarán en el trabajo independiente de los estudiantes para garantizar su aprendizaje.

PARÁGRAFO. En ningún caso se hará reposición de clases por ausencia de la población estudiantil.

CAPITULO EVALUACIÓN

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN: Es el proceso institucional, permanente, que contribuye al mejoramiento continuo y excelencia académica, mediante la verificación de los conocimientos, actitudes, aptitudes y competencias que el estudiante ha adquirido como resultado de su trabajo académico, en concordancia con las estrategias de enseñanza y de aprendizaje planificadas por el profesor y el programa académico en el marco de su modelo pedagógico.

ARTÍCULO 36. DISPOSICIONES SOBRE LAS EVALUACIONES: En el desarrollo del proceso de Enseñanza y aprendizaje en la Corporación Universitaria Regional del Caribe – CURC, se practicarán las siguientes disposiciones:

1. Los tipos de evaluación pueden ser orales, escritas o prácticas.
2. Los resultados de las evaluaciones serán presentados o notificados a los estudiantes, a más tardar en la siguiente clase.
3. Antes de la presentación de los resultados, el profesor deberá resolver la evaluación en clase para que los estudiantes conozcan cuales fueron sus debilidades y puedan establecerse las correspondientes acciones de mejora.
4. Durante la aplicación de las evaluaciones las clases se seguirán desarrollando normalmente.
5. El estudiante que no se encuentre a paz y salvo administrativo no podrá presentar ningún tipo de evaluación y el profesor debe abstenerse de aplicarla.
6. La Institución no reconocerá como válidas, para ningún efecto, las evaluaciones presentadas por personas que no tengan la calidad de estudiantes de la institución.

ARTÍCULO 37. MOMENTOS DE EVALUACIÓN: Son aquellos que indican el resultado acumulado y ponderado de todas las evaluaciones efectuadas por el profesor en un determinado periodo de tiempo, para evidenciar los avances y logros de los estudiantes durante la primera, segunda y tercera parte del periodo, según el calendario académico.

El primer momento incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la primera parte del periodo académico y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

El segundo momento incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la segunda parte del periodo académico y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

El tercer y último momento incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el docente durante la tercera parte del periodo académico y tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40%) de la calificación.

Dentro de cada momento de evaluación, el profesor deberá reportar tres (3) calificaciones, que corresponderían al veinticinco por ciento (25%), veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%); la metodología de evaluación, corresponderá a las directrices u orientaciones curriculares en concordancia con el modelo pedagógico.

PARÁGRAFO. Para el caso de las evaluaciones parciales orales, estas deben tener obligatoriamente un co-evaluador que garantice la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 38. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. Es aquella resultante de la suma de los tres momentos de evaluación debidamente ponderados.

ARTÍCULO 39. DISPOSICIONES SOBRE LAS CALIFICACIONES DE LAS EVALUACIONES.

1. Para las calificaciones se aplicará la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y se utilizará una sola cifra decimal.
2. En el momento en que resulte más de un decimal en la calificación, se deberá aproximar; en el caso de que las centésimas superen el máximo de la escala, la calificación será cinco punto cero (5.0).
3. El estudiante que sin justificación deje de presentar una evaluación, tendrá en la misma una calificación de cero punto cero (0.0)
4. La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cero (3.0)
5. Las calificaciones deben ser reportadas por el profesor al sistema de información en las fechas estipuladas en el calendario académico y siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 40. REVISIÓN DE PRUEBAS: Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en las evaluaciones que haya presentado durante el desarrollo del proceso de aprendizaje, le asiste el derecho de solicitar en primera instancia, al profesor titular la revisión de su evaluación; si continúa el desacuerdo puede solicitar en segunda instancia la revisión de la evaluación, mediante requerimiento escrito dirigido al Decano o Director de Programa, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al conocimiento del resultado de la evaluación. Si no lo hace durante el plazo señalado pierde el derecho a la reclamación.

PARÁGRAFO. Si la reclamación llega a segunda instancia, se nombrará un segundo evaluador quien, en un plazo máximo dos (2) días hábiles contados a partir de la entrega de la prueba correspondiente, deberá emitir una segunda calificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando cursa la reclamación del estudiante a instancia del Decano o Director del programa, la calificación definitiva es el promedio aritmético del reporte que emitan los dos evaluadores.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el desarrollo del microcurrículo respectivo esté a cargo de un Decano o director de Programa, la solicitud de revisión debe hacerse ante el Vicerrector Académico, quien nombrará al evaluador.

ARTÍCULO 41. EVALUACION SUPLETORIA: Son las que se realizan en fechas señaladas en el calendario académico, atendiendo a que el estudiante por motivo justificado no pudo cumplir con la presentación de pruebas parciales durante los tiempos estipulados en el calendario académico respectivo. El docente que desarrolla el microcurrículo evalúa el grado de validez de la justificación que presente el estudiante. La excusa plenamente justificada debe ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la prueba evaluativa ordinaria.

PARÁGRAFO: Todo examen Supletorio debe pagarlo el estudiante en la fecha indicada en el calendario Académico, autorizado por el Decano y/o Director de Programa. El estudiante que habiendo pagado el valor correspondiente para presentar el examen supletorio autorizado, no lo haga en la fecha estipulada, pierde todo derecho por este concepto. El Examen Supletorio debe realizarse durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha en que debió hacerse el examen respectivo, según calendario fijado para tal efecto, cumpliendo con el procedimiento previo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 45°. ANULACIÓN POR FRAUDE: Cuando en una de las modalidades de evaluación que se realizan en la CURC-IAFIC se compruebe fraude, esta será anulada; el reporte de la calificación se expresa en letra y número equivalente a cero (0). El docente debe informar a la Decanatura o Director de Programa la situación debidamente justificada y evidenciada por escrito. El estudiante al que mediante proceso disciplinario se le haya comprobado la falta, se le comunica la sanción por escrito.

ARTÍCULO 40°: HABILITACIÓN: La puede presentar el estudiante que no haya alcanzado los logros mínimos durante el desarrollo de un microcurrículo teórico con calificación igual o superior a dos punto cero (2.0), e inferior a tres punto cero (3.0). En un periodo académico sólo se podrá autorizar hasta dos (2) habilitaciones por estudiante. Este puede matricular en el siguiente periodo otros microcurrículos que

no tengan como prerrequisitos los reprobados. No son habilitables los microcurrículos teórico-prácticos que contemple el plan de estudios del programa.

CAPITULO VII

PRÁCTICAS ACADEMICAS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 47º. ASPECTOS LEGALES DE LAS PRÁCTICAS ACADEMICAS.

Según el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991, es decisión autónoma de la Universidad establecer criterios y normativas generales para reglamentar las prácticas académicas de pregrado y de especializaciones, acordes a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y decretos reglamentarios

ARTICULO 48º. En el proceso de formación cada plan de estudios genera espacios que le permiten al estudiante interactuar con el ámbito propio del ejercicio profesional y con equipos interdisciplinarios. De acuerdo con el reglamento de prácticas de la CURC – IAFIC se establecen los siguientes criterios:

- a) Practica Profesional
- b) Consultorías
- c) Social o Investigativa
- d) Jurídicas
- e) Empresarial o De Emprendimiento
- f) Movilidad Académica

ARTICULO 49º. Durante las prácticas académicas los estudiantes deben proyectar la vivencia de los valores, principios y propósitos de formación propuestos en el PEI de la CURC-IAFIC.

ARTICULO 50º. Las prácticas académicas hacen parte del plan de estudios de los programas de pregrado y pueden estar articuladas a trabajo de grado. Su duración, objetivos, características y modalidades están determinados en la estructura curricular del programa académico de acuerdo con la naturaleza de cada disciplina o profesión y lo establecido en el Manual de Practicas Académicas de la CURC-IAFIC.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ACADEMICOS DE POSTGRADOS

ARTICULO 51. PROCESO DE ADMISION. El proceso de admisión para aspirantes a postgrados se realizara de acuerdo con los procedimientos establecidos por la CURC-IAFIC, de conformidad con los siguientes requerimientos:

- a) Estar inscrito en la forma y dentro términos establecido por la CURC
- b) Poseer un título de pregrado o su equivalente de acuerdo con los tratados internacionales vigentes para Colombia y las normas que determinen el gobierno nacional
- c) Cumplir con las exigencias de ingreso que determine cada programa de postgrado

PARAGRAFO: Cuando el programa se ofrece en convenio con otra universidad el proceso de admisiones se hará de acuerdo a las exigencias de la universidad que titula.

ARTÍCULO 52º. SESIONES DE TRABAJO ACADEMICO DE POSTGRADO. Son el conjunto de actividades de trabajo académico programado para cada una de las sesiones presenciales obligatorias. Estas podrán organizarse en grupo de experiencias de acuerdo a los ejes temáticos y metodologías de trabajo que deberán desarrollarse de acuerdo al contenido de la especialización. En una sesión podrán desarrollarse uno o varios ejes temáticos. Para el proceso de retroalimentación se tendrá en cuenta el uso de herramientas tecnológicas. Estas sesiones se desarrollaran de acuerdo al calendario académico establecido por la institución

ARTÍCULO 53º. INASISTENCIA. La asistencia a las sesiones de trabajo académico es obligatoria en el nivel de postgrado. El estudiante debe asistir como mínimo al 80% de las actividades programadas.

PARÁGRAFO: Superado el 20% de las faltas por casusa no justificada el docente de acuerdo al análisis que realice del caso y con el aval del director podrá realizar actividades extras al estudiante con el fin de quedar al día con la calificaciones si fuere el caso.

ARTÍCULO 54º. CONCEPTO DE EVALUACION. Se entiende por evaluación, el proceso integral tendiente a verificar logro, objetivos y resultados propuestos en el modulo o área del programa de formación en postgrado en el que está matriculado.

ARTÍCULO 55º. MODALIDADES Y CRITERIOS PARA EVALUAR EN POSTGRADO. En cada jornada presencial, el profesor escogerá la modalidad para la presentación de trabajos por parte de los estudiantes (reseña, ensayo, resumen, propuesta, preguntas, proyecto), con las siguientes características:

- a. Los trabajos en su contenido serán evaluados por el profesor, quien emitirá una calificación numérica.
- b. La evaluación se hará aplicando los siguientes criterios: de forma oral o escrita, trabajos en la modalidad de ensayo, proyecto, propuesta, informe de avance, que será sustentado por el estudiante.

c. El trabajo presentado y sustentado si fuese en la modalidad de proyecto de investigación,, será considerado como opción de grado, siempre y cuando responda a las características del postgrado en el cual se matriculo el estudiante.

d. Evaluación supletoria, se realizara de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento.

ARTÍCULO 56°. REVISION DE LA EVALUACION. El estudiante podrá solicitar a la Coordinación de cada programa, la revisión a las evaluaciones escritas, cuando tenga serios y fundamentados motivos de desacuerdo sobre sus calificaciones. La solicitud de revisión se hará por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación y/o comunicación de las calificaciones.

ARTÍCULO 57°. VALORACION DE LA SOLICITUD. La Coordinación del programa de postgrado, previa valoración de las razones expuestas por el estudiante en su solicitud, enviará al profesor el trabajo o el examen para su revisión. Este tendrá cinco (5) días hábiles para su revisión y entrega de informe.

ARTÍCULO 58°. EL PUNTAJE DE LA CALIFICACION. Las evaluaciones de tipo cualitativo, se acompañan de una calificación numérica que va de 0 a 5. Para aprobar el modulo, el estudiante deberá obtener una calificación mínima de tres punto cinco (3.5). Las calificaciones serán publicadas en el sistema de información institucional.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 59°. SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, estatutos y demás normas vigentes de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC
- b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender; acceder a la información científica y tecnológica y participar en la generación de nuevas formas de aprendizaje.
- c. Ser atendido, escuchado y asistido por quienes tienen la responsabilidad administrativa y académica en las solicitudes presentadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- d. Ser respetado por todas las personas que conforman la comunidad Institucional en el libre desarrollo de su personalidad, sin exclusión.

- e. Que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de prueba, a controvertir lo que se presente en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten
- f. Acceder a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiante.
- g. Elegir y ser elegidos democráticamente para los cargos que les correspondan en los diferentes Consejos, Comités y representación de curso, de acuerdo con las normas vigentes.
- h. Recibir los servicios de Bienestar Institucional y demás que se ofrecen en la Institución.
- i. Conocer oportunamente sus resultados académicos y los criterios de evaluación.
- j. Tener acceso a una información clara y precisa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que se llevan a cabo en la Institución.
- k. Evaluar a los docentes que han orientado el desarrollo de los microcurrículos.
- l. Exigir un alto nivel académico en los programas que ofrece la CURC-IAFIC
- m. Que se le respete el principio de confidencialidad.

ARTÍCULO 60º. SON DEBERES:

- a. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos y las normas vigentes de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC.
- b. Concurrir a las clases y demás actividades programadas en el marco de su formación integral por la CURC-IAFIC.
- c. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad Institucional.
- d. Asumir la responsabilidad que la expresión y circulación de sus ideas.
- e. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas previstas en el proceso de evaluación formativa.

- f. Preservar el material de enseñanza, los bienes muebles e inmuebles y en general la dotación existente de la CURC-IAFIC.
- g. Identificarse con el carnet de estudiante cuando se le solicite.
- h. Acatar las normas generales o particulares que sobre aspectos de salud y seguridad ocupacional emita la CURC-IAFIC.
- i. Utilizar de manera responsable y constructiva los medios de comunicación existentes en la Corporación.
- j. Actuar con buena conducta en la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC o cuando esta extienda sus actividades académicas fuera de las instalaciones de la CURC-IAFIC.
- k. Portar el uniforme estudiantil de manera adecuada, o vestir formalmente de conformidad con el acto académico.
- l. Comunicar a las autoridades académicas o administrativas, todo hecho que presuma ser constitutivo de falta disciplinaria o delito.
- m. Mantener sus datos personales actualizados en el sistema de información académico de la CURC-IAFIC.

CAPITULO X

FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 61º. En armonía con los principios generales de este reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y sancionar conductas contrarias a la vida Institucional. Son conductas contrarias a la vida Institucional aquellas que atenten contra el orden académico, estatutos y reglamentos de la Institución. Son faltas disciplinarias aquellas que se encuentran definidas en el Reglamento Estudiantil. Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- 1. Leves
- 2. Graves
- 3. Gravísimas

ARTÍCULO 62º. SON FALTAS LEVES:

- a. La ausencia colectiva a clases, sin causa justificada.
- b. Manchar las paredes de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC.
- c. Dañar los elementos al servicio de la CURC-IAFIC.

- d. Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- e. No observar una conducta social correcta dentro y fuera de la Corporación.

ARTÍCULO 63º. SON FALTAS GRAVES:

- a. Consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, drogas enervantes o estupefacientes en los predios e instalaciones de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC, o eventos académicos externos.
- b. El fraude en el transcurso de una prueba o evaluación. Entendiendo esta falta como el uso de cualquier material o medio que le permita al estudiante el acceso a información necesaria en la prueba y que se encuentre restringido por parte del docente o evaluador.
- c. Usar información de la Corporación sin la autorización correspondiente, o facilitarla a terceros.
- d. Plagiar el trabajo ó prueba, para presentarlo como si fuera propio.
- e. Los irrespetos contra autoridades universitarias, docentes, personas especialmente invitadas por la Corporación y contra otros estudiantes.
- f. Los actos o hechos que atenten contra los bienes y el patrimonio de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC.
- g. Impedir la aplicación de los estatutos y reglamentos vigentes de la Corporación.
- h. Los actos de sabotaje a los cursos, en las pruebas de evaluación y en cualquier otra actividad propia de la Corporación.
- i. Sustracción de cuestionarios o cualquier otra adulteración que configure fraude académico.
- j. La interrupción de clases, laboratorios y demás servicios a que tienen derecho los miembros de la Corporación.
- k. El Impedir el libre tránsito de los miembros de la Corporación dentro de los predios de las misma.
- l. Participar en juegos de azar en la Corporación.

ARTÍCULO 64º. SON FALTAS GRAVÍSIMAS:

- a. Injuriar, calumniar, ultrajar o insultar a las autoridades Institucionales, docente, personas especialmente invitadas y otros estudiantes.
- b. Las Agresiones físicas contra las autoridades de la Institución, docentes, personas especialmente invitadas por la Corporación y otros estudiantes.
- c. Todo acto o hecho contrario a la moral y a las buenas costumbres, con el cual se ofenda gravemente la dignidad de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC, la vida en común dentro de la misma, y la salud colectiva o individual de sus integrantes.
- d. Patrocinar o cometer actos o hechos fraudulentos contra la administración.
- e. Portar armas o explosivos en los predios de la Corporación Universitaria regional del Caribe IAFIC.
- f. Suministrar alcohol, drogas enervantes o estupefacientes o comerciar con ellas en predios de la Corporación o sus alrededores.
- g. La sustracción de cuestionarios y material de evaluación académica.
- h. La falsificación de un escrito en forma que altere su contenido original.
- i. Sustituir a un estudiante durante la presentación de un examen, actividad de evaluación o permitir ser sustituido.
- j. La retención, intimidación y chantaje a los profesores, autoridades y estudiantes de la Corporación dentro y fuera de ella.
- k. El hurto de los bienes de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC o de terceros.
- l. Ser autor de conductas tipificadas como delitos por la ley colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una adulteración constituya fraude administrativo o financiero, debidamente comprobado, corresponde a la dirección

Administrativa y Financiera informar al Rector de lo sucedido, anexando las pruebas con el fin de que se inicien las acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda falta gravísima es motivo para que la autoridad competente de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC solicite las acciones judiciales pertinentes contra el autor o los autores del hecho.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

ARTÍCULO 65º. INVESTIGACIÓN PREVIA: Todo proceso disciplinario debe estar precedido de una investigación previa. Tiene como objeto establecer si ha tenido ocurrencia una conducta descrita como falta en el presente reglamento estudiantil y la identidad de la persona o personas que presuntamente la cometieron.

ARTÍCULO 66º. PROCEDIMIENTO: Siempre que se tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de un hecho o acto que se presuma ser falta disciplinaria o delito, la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC, representada por su Rector, los Decanos y/o Directores de Unidades Académicas, según sea el caso, quienes directamente o por comisionado iniciarán las indagaciones que el caso amerite, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho. Una vez culminadas las diligencias o vencido dicho termino, el funcionario o los funcionarios encargados de las indagaciones previas, deben presentar por escrito un informe detallado a rectoría, anexando las diligencias practicadas. Rectoría, luego de verificar el contenido del informe y establecer la posible ocurrencia de la falta disciplinaria o delito, presentará el caso ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 67º. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Si el Consejo Académico considera que debe llevarse a cabo un proceso disciplinario, debe comisionar a la Rectoría para que proceda de conformidad con la gravedad de los hechos. En este caso el Rector dictará una Resolución mediante la cual dispone la apertura de la investigación, cuyo término máximo será de veinte (20) días hábiles. En esta resolución debe formular al afectado o afectados los cargos imputados y debe ser notificada personalmente al disciplinado. Deberá contener como mínimo:

1. Relación de los hechos, materia de investigación.

2. Relación de las pruebas allegadas y obtenidas en la investigación previa, las cuales demuestren la posibilidad de la existencia de los mencionados hechos o de la responsabilidad del sujeto o sujetos disciplinados.
3. Cita de las normas del Reglamento que presuntamente fueron violadas.
4. El término dentro del cual el afectado o afectados comprometidos deben presentar sus descargos por escrito y las pruebas que considere convenientes para esclarecer los hechos. Este término será de tres (3) días hábiles, cuando se trate de una sola persona, si se trata de dos (2) o más, el término es de Seis (6) días hábiles. Ambos términos comienzan a correr desde el día siguiente aquel en que se notificó la Resolución de apertura de la investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO: La investigación y el régimen disciplinario previstos en este estatuto, debe regirse por los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, igualdad, lealtad y contradicción. Debe garantizarse al estudiante comprometido, en cada una de las etapas de la actuación, el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 68º. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y SOLICITUD DE PRUEBAS: En el curso del término indicado en el artículo anterior, el sujeto pasivo del proceso disciplinario podrá presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa, con la condición de que sean conducentes y pertinentes.

ARTÍCULO 69º. PRACTICA DE PRUEBA: El Rector conforma una comisión integrada por el Decano y/o Director de Programa y dos docentes, quienes en el término de tres (3) días hábiles, deben practicar las pruebas solicitadas oportunamente y allegar las que de oficio estimen conducentes. Este término podrá ampliarse por una sola vez, por otro no superior.

ARTÍCULO 70º. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Cuando el término fijado para llevar a cabo la investigación haya concluido y el Rector estime que la investigación se encuentra perfeccionada, debe cerrarla de manera formal y posteriormente calificar el mérito mediante Resolución motivada. La Resolución que califica la Investigación debe ser notificada personalmente al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En caso de que no sea posible hacer la notificación personal o que el estudiante no concurriera debe notificársele por edicto, que debe permanecer fijado en el sistema de información de la Corporación por el término de tres (3) días hábiles. La decisión que se adopte es susceptible del recurso de reposición ante el Rector y en subsidio el de apelación ante el Consejo Académico.

CAPITULO XII

SANCIONES

ARTÍCULO 71º. FALTAS LEVES: Una vez calificada la falta, deben imponerse las siguientes sanciones para las faltas leves:

- a. Si la infracción es inasistencia colectiva a clase, sin que medie causa justificada, debe imponerse falta triple. Esta sanción debe imponerla el respectivo profesor, quien está obligado a informar sobre su determinación al Decano y/o Director de programa.
- b. Amonestación privada con copia a la hoja de vida del estudiante, que debe hacer el Decano y/o director de Programa.

PARÁGRAFO: Estas sanciones se aplican de plano, y contra ella no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 72º. LAS FALTAS GRAVES DAN LUGAR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a. Matrícula condicional que debe imponer el Consejo Académico.
- b. Cancelación de la matrícula académica por uno o más períodos académicos, que debe imponer el Consejo Académico.
- c. Suspensión por uno o más periodos académicos, inferiores a dos (2) años (hasta tres periodos académicos) que debe imponer el Consejo Académico.

ARTÍCULO 73º. LAS FALTAS GRAVÍSIMAS DAN LUGAR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a. Suspensión hasta por dos (2) años.
- b. Cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO: Estas sanciones deben ser impuestas por el Consejo Académico y apeladas, en segunda instancia, ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 74º. Las faltas cometidas por estudiantes que tengan matrícula condicional, deben ser sancionadas con la suspensión de la misma por uno o varios períodos académicos, o cancelación definitiva de la matrícula, a juicio del Consejo Académico.

ARTÍCULO 75º. Las sanciones disciplinarias que trata el presente reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 76º. La cancelación definitiva de la matrícula será impuesta por el Consejo Académico y deberá ser ratificada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 77º. RECURSOS: Contra el fallo que se produzca por faltas graves o gravísimas, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito motivado en el curso de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación, y debe ser resuelto en un término no superior a cinco (5) días hábiles por el Consejo Académico. Contra el mismo fallo a que se refiere el inciso anterior procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito motivado en el curso de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación, ante el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC, que resolverá de plano en el curso de los seis (6) días hábiles siguientes, contados desde el momento en que tenga en su poder la actuación. En esta instancia no se podrá agravar la sanción apelada.

CAPITULO XIII

GRADO Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 78º. Graduado: Es el egresado que previo cumplimiento de los requisitos exigidos, ha recibido el título correspondiente que otorga la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC.

ARTÍCULO 79º. Egresado: Es el estudiante que ha cursado y aprobado todos los cursos o créditos académicos del plan de estudios, ha realizado la prueba de Estado SABER PRO y no ha obtenido el título correspondiente.

ARTÍCULO 80º. Es requisito indispensable para aspirar al título académico, haber cursado y aprobado el 100% de los créditos correspondiente al programa académico, presentado el examen de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO) y realizado las prácticas profesionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es requisito complementario, para aspirar a dicho título académico, realizar una de las siguientes opciones:

- a. Trabajo de Grado
- b. Curso de Grado o diplomado
- c. Evaluación o examen preparatorio o de grado

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Académico debe reglamentar, las opciones para aspirar a título académico, teniendo en cuenta las exigencias de cada programa.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante debe cumplir el proceso de inscripción de grado de acuerdo al procedimiento emitido por la Oficina de Registro y Control Académico, en las fechas establecidas en el calendario académico en vigencia

ARTÍCULO 81º. TRABAJO DE GRADO: El trabajo de grado debe calificarse con una de las siguientes expresiones:

- a. Reprobada
- b. Aprobada
- c. Meritoria
- d. Laureada

La calificación Reprobada o Aprobada, debe otorgarla la mayoría de los miembros de un jurado, que debe ser integrado por el Decano y/o Director de Programa y por dos (2) docentes escogidos por aquel. La de meritoria, el Decano y/o Director de Programa a solicitud motivada y unánime del correspondiente jurado, y la de laureada, el Consejo Académico, a solicitud motivada del Decano y/o Director de programa.

ARTÍCULO 82º. CURSOS DE GRADO. Son aquellos programados orientados por la Vice-Rectoría Académica en coordinación con el Decano y/o Director del Programa dirigidos a los estudiantes de último semestre de cada programa que habiendo finalizado el plan de estudios, no se haya titulado, con el objeto de contemplar y actualizar sus conocimientos. Estos cursos deben realizarse en calendario especial, y con intensidad horaria establecida por la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes que se dispongan a realizar este curso deben cancelar el valor establecido por la Corporación, de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El curso debe ser Aprobado o Reprobado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos por la Corporación.

PARAGRAFO TERCERO. Estos cursos de acuerdo al concepto de flexibilidad curricular pueden ser realizados por los estudiantes, si lo solicitan, paralelamente al desarrollo del último semestre académico.

ARTÍCULO 83º. EXAMEN PREPARATORIO O DE GRADO. Es una prueba de conocimiento que se hace en los programas académicos que la contemplan, para aspirar al título académico. Debe presentarse ante un jurado integrado por dos (2) docentes escogidos por el decano o director de programa. Las preguntas deben hacerse sobre el total de los microcurriculos cursados y aprobados.

PARÁGRAFO. El estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto y debe pagar el valor de la evaluación establecidos en la resolución de los derechos pecuniarios de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC.

ARTÍCULO 84º. El estudiante que repruebe el examen preparatorio o de grado, puede repetirlo en el tiempo establecido por la Corporación para definir la obtención del título.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico debe establecer dentro del calendario institucional, la fecha de inscripción y de presentación de exámenes preparatorios o de grado.

ARTÍCULO 85º. La Secretaría General debe llevar un registro de calificaciones de exámenes preparatorios o de grado, en el cual debe constar la fecha del examen, la modalidad del mismo, el código del estudiante, el nombre de este, la calificación (en número y letras), la firma de cada uno de los miembros del jurado y la firma del Director de Programa Académico.

ARTÍCULO 86º. La institución establece como tiempo máximo para que el estudiante defina la obtención del título, tres (3) años después de haber terminado el plan de estudios, tiempo en el cual cesa la responsabilidad institucional con la otra parte interesada.

PARAGRAFO: Vencido el término establecido por la Corporación para que el interesado obtenga el título correspondiente, debe realizar un curso de actualización.

ARTÍCULO 87º. OTORGAMIENTO. La Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC, legalmente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, debe expedir el correspondiente título en nombre de la República de Colombia, a quien haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARAGRAFO: CONSTANCIA. El otorgamiento de un Título debe hacerse constar en el Acta de Graduación, en el diploma y ser registrado en el libro de acta de grados.

ARTÍCULO 88º. ACTA DE GRADO. El acta de grado debe ser firmada por el Secretario General y por el Decano y/o Director de Programa y debe contener:

- a. Nombre de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC.
- b. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título de acuerdo con su cédula de ciudadanía o de extranjería.
- c. Denominación del título otorgado.
- d. Autorización legal en virtud de la cual la Corporación confiere el título.

- e. Requisitos cumplidos por el graduado.
- f. Fecha y número de acta.

ARTÍCULO 89º. DIPLOMA. El diploma que expide la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC, debe expresar que el correspondiente título se confiere en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional. Dicho diploma debe contener la firma del Rector y Secretario General.

ARTÍCULO 90º. PAZ Y SALVO. El certificado de paz y salvo debe ser expedido por la Oficina de Registro y Control Académico y refrendado por cada una de las siguientes dependencias: Oficina de Soluciones Financieras, Biblioteca, Investigaciones y Bienestar Institucional y debe estar acompañado del recibo de pago del valor correspondiente al derecho de grado.

PARÁGRAFO: La oficina de registro y Control debe enviar a la Rectoría la lista de estudiantes a graduarse. Rectoría expide la Resolución autorizando la ceremonia de Graduación.

ARTÍCULO 91º. CEREMONIA DE GRADUACIÓN. La ceremonia de graduación debe realizarse en la hora, fecha y lugar que indique el Rector, mediante resolución motivada, dictada al menos cinco (5) días antes de la fecha señalada. En la ceremonia deben estar presentes los graduandos, el Rector, Vicerrector Académico, Secretario General, Decanos y/o Directores de Programas. Puede celebrarse ceremonia de grado por cada programa académico si lo designa el Rector.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el estudiante no es proclamado en ceremonia colectiva, podrá solicitar por escrito a Rectoría que se le otorgue el grado en ceremonia privada señalada en el Calendario Académico. De esta ceremonia se dejará constancia en Acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el graduando no pueda asistir a la ceremonia de grado, por razones justificadas, podrá conferir poder debidamente otorgado a un tercero con plenas facultades y capacidad para recibir los documentos.

ARTÍCULO 92º. En la ceremonia de grado el graduando está obligado a jurar que promete ejercer la profesión acuerdo con la Ética, la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 93º. Previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por la CURC-IAFIC. El interesado puede solicitar la expedición de un duplicado del diploma, en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.

- b. Por deterioro del original.
- c. Cambio de nombre.

Tal solicitud debe presentarse ante la Secretaria General de la Corporación.

ARTÍCULO 94º. Cuando el estudiante fallece por cualquier causa habiendo aprobado el 80% de los créditos académicos del respectivo programa, la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC le otorgará el título correspondiente (*Pos mortem*).

ARTÍCULO 95º. EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS. La Corporación a través de la Oficina de Registro y Control Académico puede expedir actas de grado y certificados de asistencia, de conducta, de matrícula, de calificaciones y contenidos programáticos, firmado por el Secretario(a) General y/o por el Jefe de Registro y Control Académico, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las constancias y certificados financieros, son expedidos por el contador institucional. Las facturas y recibos de pago son expedidos por la oficina de Soluciones Financieras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún funcionario administrativo o académico diferente de los mencionados en este artículo está autorizado para expedir o firmar los documentos mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 96º. Los certificados o constancias de información académica se expiden a las siguientes personas: al estudiante, a sus padres o acudientes, a una dependencia de la Corporación que lo solicite, a otras Instituciones de Educación Superior que igualmente lo requieren o a entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

ARTÍCULO 97º. La Corporación expedirá certificados a quien apruebe o participe en uno o varios cursos de capacitación o actualización, o a quien asista a seminarios y simposios.

CAPITULO XIV

ESTIMULOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 98º. La Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC, ofrece estímulos, incentivos y distinciones a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico, vocación profesional, o espíritu de cooperación en la vida universitaria, y a los que sobresalgan en certámenes Culturales, científicos o deportivos a nivel Nacional o Internacional, en representación de la Corporación.

ARTÍCULO 99º. ESTIMULOS: Constituyen Estímulos para los alumnos de la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC los siguientes:

- a) Matrícula de Honor
- b) Felicitaciones escritas.
- c) Diploma de exaltación al mérito.
- d) Grado de honor.
- e) Trofeos.
- f) Becas totales o parciales.

ARTICULO 100º: INCENTIVOS: Los incentivos ofrecidos por la Corporación son:

- a. Nombramiento en delegaciones, comisiones y representaciones.
- b. Concesión de permiso para asistir a certámenes culturales, científicos y deportivos.
- c. Pertenecer al Consejo Académico.
- d. La excepción total o parcial del pago del derecho de matrícula.
- e. Pertenecer al Consejo Directivo.
- f. Monitorias

Los anteriores Incentivos son otorgados por el Consejo Directivo previo concepto favorable del Consejo Académico.

PARAGARAFITO PRIMERO: Para pertenecer al Consejo Académico y Directivo, el estudiante debe haber cursado el 50% del Plan de Estudios en cualquiera de los programas académico que ofrezca la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC, siempre y cuando ostente un promedio ponderado de cuatro punto cero (4.0) en sus calificaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores incentivos son otorgados de conformidad con este Reglamento.

ARTICULO 101º: DISTINCIONES: La Corporación Universitaria Regional Del Caribe IAFIC otorgará las siguientes Distinciones:

a). EXCELENCIA ACADEMICA: Se le reconocerá a los estudiantes que obtengan durante toda su carrera un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) sin haber perdido crédito alguno.

b). MATRICULA DE HONOR: El estudiante que al finalizar todos los microcurriculos de un semestre obtenga durante el mismo un promedio mayor o igual a cuatro punto cinco (4.5) sin aproximaciones, en relación con el total de estudiantes matriculados en un programa y su conducta sea excelente, será considerado por el Consejo

académico como Estudiante Distinguido y es exonerado en el periodo académico siguiente del 80% del valor total de la matrícula.

c). MEDALLA “NAYSLAN TAMARA DE TINOCO”. Es la máxima distinción que se otorga a estudiantes egresados de los diferentes programas que ofrece la Corporación. Es concedida por el Consejo Académico y se da al egresado que obtenga las más altas calificaciones durante toda la carrera en su promoción y que se haya destacado por su lealtad con la Corporación Universitaria Regional del Caribe IAFIC y por su positivo comportamiento social.

Esta distinción da derecho a un Diploma de Honor y la constancia correspondiente en el Acta de Grado.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Decanos y/o Directores de Unidades Académicas, deben presentar por escrito al Consejo Académico el nombre del estudiante que reúne las condiciones estipuladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medalla “NAYSLAM TAMARA DE TINOCO” en primera categoría, y el Diploma de Honor, deben ser entregados en ceremonia solemne durante el acto de graduación colectiva.

CAPITULO XV

EGRESADOS

ARTICULO 102º. La Corporación considera a los egresados como parte de la comunidad académica y les dará todas las facilidades para que organicen Asociaciones de Egresados para que participen en la vida institucional, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida. A través de dichas organizaciones y también en forma individual, todos los Egresados deberán colaborar en el posicionamiento y desarrollo del Alma Mater. La Asociación de Egresados de acuerdo al Estatuto General de la Corporación, designará un representante ante el Consejo Académico y el Consejo Directivo.

CAPITULO XVI

CENTROS DE ATENCION TUTORIAL

ARTICULO 103º. Son Unidades tutoriales de la Corporación Universitaria Regional Del Caribe IAFIC donde se orienta el desarrollo de microcurrículos correspondientes a programas académicos modalidad a distancia con registros calificados del MEN. Coordinados por un representante oficialmente nombrado por la CURC-IAFIC, quien debe garantizar a los estudiantes condiciones óptimas para el desarrollo de

sus actividades académicas en concordancia con los lineamientos institucionales establecidos en el PEI.

ARTICULO 104º. ADMISION Y MATRICULA. El proceso de admisión y matrícula de los estudiantes de los CAT se realizara de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II y III del presente reglamento.

ARTICULO 105º. LOS VALORES PECUNIARIOS. Los estudiantes de un CAT para acceder a los derechos académicos deben consignar los valores correspondientes única y exclusivamente en las cuentas Institucionales establecidas mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 106 – Los proyectos de investigación y otras actividades académicas deben responder a las necesidades y particularidades del Centro de Atención Tutorial.

ARTICULO 107. Los estudiantes adscritos a los CAT deben cumplir todas las normativas señaladas en el presente reglamento

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 108º. En casos especiales la Rectoría podrá expedir reglamentaciones específicas que desarrollen, precisen o aclaren las normas de este Reglamento o los Reglamentos específicos que se establezcan para cada programa académico y en los no previstos por este reglamento.

ARTÍCULO 109º. Los Reglamentos Específicos y los Calendarios Académicos que se aprueben semestralmente forman parte del presente reglamento.

ARTICULO 110º. El desconocimiento de las normas contempladas en el presente reglamento no exime al estudiante de los deberes aquí descritos.

ARTÍCULO 111º. Este Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los tres (30) días del mes de Marzo de 2017.

FERNANDO TINOCO TAMARA
Presidente.

NAYSLAM TINOCO TAMARA
Secretaria General